



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0462

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Alléguese las facturas FV2-1571, FV2-1644, FV2-1645, FV2-1765 y FV2-1766, así como las constancias de entrega de las referidas facturas, como quiera que de esta solo se allegó la representación gráfica y documento de validación de la DIAN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM